

Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia



Bogotà, 08/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este



Señor Representante Legal v/o Apoderado(a) CARGO SOLUCIONES S.A.S. CALLE 33C No. 88A - 93 MEDELLIN - ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR AVISO ASUNTO:

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11720 de 26/06/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia integra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el dia siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NOX
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificac		ite de Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO X
Procede recurso de queja ante el Super siguientes a la fecha de notificación.	rintendente de	Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro partigular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo Lo enunciado Proyecto: Karol Leal C \Users\karolleal\Desktop\ABRE odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

DE

Por la cual se ordena la apertura de lingastigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Terre porte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de ucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servició de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Autor sto nene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga. Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor do Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.

El Articulo 29 de la Ley 336 de 1996 estableca: "En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus articulos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 da febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y veridica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 88 de fecha 23 de Mayo de 2012, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://rndc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 335 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

- Copia del oficio MT No. 20151420049041 de recha 26 de febrero de 2015.
- Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
- 3. Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transpone Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Publico de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7° del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6° del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 7.- La empresa de transpone deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y consumanes que establesca éste, el manifiesto Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900443727 - 4.

electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha lécnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en el contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser corresponde con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte; la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifiquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

"Articulo 12.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las aiguientes obligaciones."

Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizaran de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet http://mdc.mintransporte.gov.co/, o a través de la interfaz para el intercambio de datos via web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. La violación e las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrollen, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las senciones previstas en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Articulo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente articulo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los signientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de los multes a que se refiere el presente articulo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

 a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900443727 - 4, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carratera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaria incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

(...)

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificade cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48 - La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios

 b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, por la presunta transgresión del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6º del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en

Por la cual se ordena la apertura de investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestra Automotor de Cargo CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4.

concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sancion descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Rèpresentante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga CARGO SOLUCIONES S.A.S., con NIT. 900448727 - 4, ubicada en la ciudad de Medellin, departamento de Antioquía en el Calle 33 C No. 88 A - 93, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, correr traslado por el termino de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JØRGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Hector Venegas

Revisó: Dr. Donaldo Negrette Coordinador Grupo de investigaciones y Control
C \Users\hectorvenegas\Desktop\830 INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-34 INVESTIGACIONES Y

CONTROLMAYO 2015/APERTURA CARGO SOLUCIONES S.A.S. RK 1, lid

14



CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

El SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIQUIJA, con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil.

CERTIFICA

NOMBRE:

CARGO SOLUCIONES S.A.S.

MATRICULA:

21-451863-17

DOMICILIO:

MEDELLIN

NIT

988448727-4

CERTIFICA

Fecha de Benovación: Marzo 28 de 2012

ADVERTENCIA: ESTE COMERCIANTE O ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAS DE RENOVAS SU MATRICULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN. POR TAL MAZÓN LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE O ENTIDAD, LA CUAL PODRÍA ESTAR DESACTUALIZADA.

CERTIFICA

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: Calle 33 C No. 88 A 93 MEDELLÍN, ANTIQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

CONSTITUCION: Que por Documento Privado de junio 20 de 2011 Registrada en esta Entidad en julio 06 de 2011, en el libro 9, bajo el número 12205, se constituyó una Sociedad Comercial Per Acciones Simplificada denominada:

CARGO SOLUCIONES S.A.S

CERTIFICA

REFORMA: Que hasta la fecha la sociedad ha sido reformada por el siquiente documento:

Acta No. 02, del 24 de enero de 2012, de la Asamblea de Accionistas.

CERTIFICA

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelts y su doración es indefinida.

CERTIFICA

OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene como actividad principal prestar el servicio de transporte publico en la modalidad de carga por via 1. "

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

terrestre, fluvial, maritima, déteas así como prestas el servicios transporte publico terrestre en todas sus modulidades, como sont pasajeros, individual, especial y mixto, y en especial servir como operador portuario, podrá administrar, construir, tencesionar y desarrollar puertos maritimos y fluviales, antepiertos, centius de logistică, parqueaderos, esteciones de servicio, notelia, patios de almacenamiento de mercancias al granel y de contenedores y codega, en cualquiera de sus modalidades en Culombia y en cualquier país en cual legalice operaciones, correspondiendo a sus legislaciones en materia de comercio y transporte. También podra desarro las todas las actividades de la industria del transporte. Para el desarrollo de esta actividad podrà crear, organizar y operar de manera directe o de cantra indirecte, mediante cualquier figura de asociación que lo permitan las loyos, o a través de terceros, centros materiales y/o plataformas Virtuales, para la explotación y comercialización del transporto y el sinacenamiento y sus negocios complementarios de todo tipo. Podra crear empresas de comercialización, de explotación de transporte y de alhaceramiento, podrá perfeccionar y concretar todas las oportunidades de ordan divil y comercial permitidas por las legislaciones, apoyante en las tecnologias de punta, adelantar y promover Le investigación y el pusarcollo do productos relacionados con su fin y acualir a los sel el legalmente habilitados para el cabal logro de su finalidad estatuteria.

CERTIFICA

QUE EL CAPITAL DE	LA SOCIEDAD ES:	NKD. ACCIDING	VALOR DOMINAL
AUTORIZADO	\$577.000.000,00	57.700	\$10.000,00
SUSCRITO	\$577.000.000,00	57.700	\$10.000,00
PAGADO	\$577.000.000,00	57.700	\$10.000,00

CEBLIFICA

BEPRESENTACION LEGAL: La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien podrá tenes suplentes.

CERTIFICA

NOMBRAMIENTO:

10

CARGO NOMBRE LIBERT SCACION

REPRESENTANTE LEGAL JUAN ARISTIZABAL RESIREPO 1.517.144.597
DESIGNACION

Por Documento Privado del 20 de junio de 2011, se Aprionista registrado en esta Câmara el 6 de julio de 2011, en el tuco 9, bajo el número 12205

CERTIFICA

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGALI La acciedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante tercaros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantia de los actos que celebre. Por lo tento, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relagionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

sociedad.

El reprosentante legal se entenderó investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos nelebrados por el representante legal.

Le està prohibido al representante legal y a los deràs administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtenes bajo cualquier forma o modalidad juridica prestamos por parte de la sociedad u obtenes de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier nive tipo de garantia de sus obligacionos personales.

CERTIFICA

DIRECCIÓN(ES) PARA NOTIFICACION JUDICIAL

Calle 33 C No. 88 A 93 MEDELLIN, ANTIQUIA, COLOMBIA

CERTIFICA

DIBECCIÓN(ES) ELECTRONICA PARA NOTIFICACION JUDICIAL

cargo.s@gmail.com

CERTIFICA

Que en la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLIN PARA ANTIQUIA, no aparece inscripción posterior a la anteriormente muncionada, de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramiento de representantes legales de la expresaria entimad.

Los actos de inscripción aqui certificados quedar en firme diez (10) dias hábiles después de la fecha de su notificación, stempre que los mismos no hayan sido objeto de los redursos, en los términos y en la opertunidad establecidas en los artícules 74 y 76 del Código de Frocedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1. .

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia





Al contestar, favor citar en el asunto, este. No. de Registro 20155500386431

20151500386731

Bogotá, 26/6/2015

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) CARGO SOLUCIONES S.A.S. CALLE 33C No. 88A - 93 MEDELLIN - ANTIOQUIA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11720 de 26/6/2015 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal, de no ser posible, esta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de la Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co. link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posusión, si es del caso

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el tramite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribin *FUNCIONARIO*

C:Users/felipepardo/Desktop/PLANTILLAS CITAT Y RES 03-M/ (2017) CITA (ORTO F SIPRESA - NEEVO

CODIGO.odt

Calle 63 No. 9A-45 – PBX 352 57 C0 – Bogsta D.C. www.-commissioner.gqr.co. Linea Atendión in Chichadhau C1 3000 013615

GD-REG-23-V2-29-Feb-2012



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado CARGO SOLUCIONES S.A.S. CALLE 33C No. 88A - 93 MEDELLIN – ANTIOQUIA



